

RADICADO: 2021-00646. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.

El señor JAIRO CAPACHO VALENCIA, a través de mandatario judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, en contra de la señora MILENA CASTRO CASTRO.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que no se ha agotado el requisito de procedibilidad, ya que es fundamental agotar la citada vía extraprocesal, toda vez, que el presente proceso es susceptible de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, quien fue modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 del 2010.

Y si bien en cierto se solicitan medidas cautelares, también lo es, que no se allega la póliza de caución judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

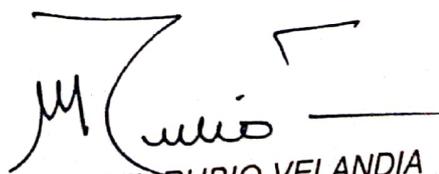
Igualmente, no se aporta la dirección de notificación del demandante, lo anterior dando cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, es confuso el domicilio de la señora MILENA CASTRO CASTRO, siendo estas las direcciones urbanización Palmeto Contemporáneo Calle 18 # 3 - 70 Casa A 4 (Villa del Rosario) y/o en la AVENIDA 6 # 10-20 oficina 404 Edificio DACCACH, Barrio El Centro (Cúcuta), ordenando aclarar cuál es la residencia de la misma, para efectos de establecer la competencia.

Por lo anterior, se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Patios